

Colegio de la Inmaculada

PAUTAS INSTITUCIONALES

Para la prevención y maneras de proceder en torno al abuso sexual de menores

San Martín 1540
Santa Fe, Argentina

ÍNDICE

Introducción	página 3
Definiciones	página 4
Responsables	página 4
Estrategias de Prevención I: selección del personal	página 5
Estrategias de Prevención II: normativa prudencial a tener en cuenta en el trato con nuestros alumnos	página 5
Maneras de proceder ante noticias o denuncias de abusos	página 6
Cuestiones complementarias	página 7

INTRODUCCION

En las sociedades actuales, el abuso sexual de menores tanto intra como extra familiar parece haber proliferado. Más allá de si tales conductas han realmente aumentado o si, más bien, ahora se conoce más lo que antes se ocultaba, sí parece claro que los hechos de abusos son frecuentes y que solo se denuncia una parte al tiempo que en la sociedad ha crecido la conciencia de su gravedad y, sobre todo, de la obligación de actuar.

La Compañía de Jesús y las Instituciones Educativas relacionadas con ella, se han hecho particularmente conscientes de la necesidad de prevenir tales conductas y de saber cómo actuar si se hubiesen producido, como un nuevo componente de una educación que hoy pretenda ser integral.

El presente documento se inserta en esta perspectiva. Se trata, justamente, de pautas acerca de cómo prevenir en nuestro Colegio la aparición de tales conductas e inhibirlas antes de cualquier eclosión; o, en caso de que esto hubiera sucedido, acerca de cómo proceder en la atención de la víctima y con el transgresor. No se trata, por tanto, de un documento prioritariamente pensado para talleres de sensibilización y adiestramiento en el manejo de esta problemática aunque, a sus tiempos, los requerirá para su correcta aplicación.

Finalmente, se trata de un documento dirigido a la totalidad de nuestra Comunidad Educativa; cada uno de sus integrantes habrá de ser instruido en su conocimiento de acuerdo con el lugar que ocupe en ella y de acuerdo con sus derechos y obligaciones.

Santa Fe, 14 de Febrero de 2013

DEFINICIONES

(Qué se entiende por "Abuso sexual de personas menores")

1. Por **menor de edad** se entiende la persona de uno u otro sexo que no ha cumplimentado los 18 años; por mayor de edad o **adulto**, la persona que los ha cumplido¹.
2. Por **abuso sexual** se entiende la acción por la cual un adulto -por su culpa o con dolo, por descuido o negligencia- involucra a un menor de edad en actividades sexuales o erotizadas de cualquier índole² con el fin de obtener placer, con o sin coacción explícita o implícita, por cualquier medio³, con o sin contacto físico⁴, iniciado o no por el menor⁵.
3. El abuso sexual de personas menores es un **trastorno psicosexual** de la conducta; es, además, un **acto inmoral** -o pecado, de acuerdo con la moral cristiana- y un **acto delictivo** sancionado por la ley. Cuando el perpetrador es un sacerdote y/o religioso es también sancionado por la ley eclesiástica.
4. En el acto de abuso sexual de un menor existen **tres actores: el abusador**, que siempre está en **posición de poder; la víctima** que se encuentra en situación de dependencia; y los terceros que forman parte del **círculo del abusador-abusado**, que conocen -o están en situación de conocer-la situación abusiva⁶. En la definición de abuso aquí presentada se destacan **dos elementos**: la existencia de **asimetría** o diferencia significativa de poder entre el abusador y la víctima; y la **coerción** utilizada -mediante el recurso a la asimetría- para someter a la víctima⁷.

RESPONSABLES

5. El Rector será el responsable último frente a cualquier información o denuncia de abuso sexual de un menor perteneciente al Colegio.
6. El Rector, como responsable último de la Institución, adoptará las decisiones que correspondan en torno al episodio informado o denunciado: inicio de una investigación interna, información a autoridades superiores -de la Compañía de Jesús, de la Educación Oficial-, denuncia ante la justicia, información a la prensa, etc.
7. Cualquiera de las anteriores tareas mencionadas en el número 6 o parte de ellas, el Rector podrá delegarlas si él mismo estuviera impedido o juzgara ser más conducente para el esclarecimiento del hecho y su adecuada resolución.

¹ Dentro de esta franja etaria, desde el punto de vista del derecho, se consideran variaciones que condicionan la pena a imponer: así, por ejemplo, no se considera idéntico el caso de un adulto de 20 años que tuviera relaciones sexuales con una menor de 16 años con la que no existiera una relación afectiva que con una de 11 años.

² Así, por ejemplo, insinuaciones, caricias, exhibicionismo, voyerismo, masturbación, sexo oral, penetración anal o vaginal, entre otros.

³ Como por ejemplo, fuerza, seducción, engaño, chantaje, manipulación.

⁴ Puede existir mediante comentarios eróticos sobre el cuerpo de la víctima o fotografiándola desnuda.

⁵ La responsabilidad será siempre del adulto.

⁶ La descripción del abuso sexual de menores adoptada en el presente documento ha procurado incluir -aunque no siempre de modo explícito- todas las variantes del hecho abusivo cuando este se produce con menores a nivel sexual. Este sería el caso, por ejemplo, de la explotación sexual de menores mediante la prostitución infantil o la producción de pornografía, etc., abusos que se consideran incluidos en el concepto aquí desarrollado. Se hace esta aclaración pues suele variar la tipificación de estos delitos según las diversas leyes.

⁷ El contacto sexual entre un adolescente -todavía menor de edad- y un niño más pequeño también podrá considerarse abusivo cuando exista una disparidad significativa de edad (por ejemplo, cinco o más años), de desarrollo o de tamaño que haga que el más pequeño no esté en condiciones de dar un consentimiento.

8. Independientemente de lo anterior, el Rector contará con un Consejo Asesor de dos o tres personas a las que podrá convocar a reuniones conjuntas o consultar individualmente en instancias decisivas del proceso o siempre que lo considere conveniente. Entre estas personas, una será idónea en ciencias del comportamiento (psicología, psiquiatría, psicopedagogía, asistencia social) y otra en cuestiones legales (abogado). De haber un tercer integrante, convendrá seleccionarlo por su aptitud como consejero⁸. Todas estas personas podrán pertenecer al personal estable de la Institución.

9. La designación de las personas para cubrir los cargos mencionados -delegado, integrantes del Consejo Asesor- será realizada por el Rector, habiendo escuchado el parecer del Consejo Directivo.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN I: Selección del personal

10. Se pondrá particular cuidado en comprobar que todo postulante a cualquier cargo dentro de la Institución -directivo, docente, empleado- posea las actitudes y capacidades para realizar un trabajo sano y provechoso con menores (niños, niñas y adolescentes) e inspirado en los valores evangélicos.

11. Se pedirán exámenes psicológicos orientados a diagnosticar posibles desórdenes que signifiquen potenciales amenazas para nuestros alumnos, con énfasis en la detección de perversiones.

12. Se obtendrán y conservarán por escrito todas las informaciones obtenidas sobre la persona del postulante.

13. El contrato inicial -siempre que las leyes lo permitan- será siempre por un lapso limitado de tiempo.

14. El postulante contratado temporal o definitivamente, recibirá un ejemplar de las presentes PAUTAS, y la obligación de su cumplimiento quedará incluida en una cláusula del contrato de trabajo. El incumplimiento de las normas aquí establecidas conllevará sanciones disciplinarias que irán desde la amonestación en privado con constancia escrita hasta la rescisión del contrato mismo, acompañada o no, según el caso, de la denuncia penal respectiva.

15. Cuando se trate de "voluntarios" que colaboren en nuestra Institución, se tendrán cautelas equivalentes cuidando, además: 1) que el voluntario reciba formación para el trabajo con menores con particular mención de las actitudes requeridas para el trato sano y adecuado con ellos; 2) que el voluntario trabaje siempre con la ayuda de al menos un adulto autorizado por el Colegio.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN II: Normativa prudencial a tener en cuenta en el trato con los alumnos

16. Los adultos vinculados laboralmente al Colegio tendrán cuidado en armonizar la personalización y confidencialidad de la comunicación requerida por su tarea educativa con la debida transparencia de los ambientes y en los comportamientos⁹.

⁸ Cuando es posible, convendrá considerar que este tercer integrante fuera jesuita.

⁹ Siempre se habrá de procurar que se vea desde fuera o desde lejos lo que ocurre.

17. Darán preferencia a la manifestación del afecto que se expresa a través de la acogida, la comprensión, la escucha y el aprecio por el otro sobre el contacto físico como un fin en sí mismo. En aquellas situaciones en que los gestos de afecto que involucren el contacto físico se justifiquen, no deben ocasionar desagrado en el destinatario ni ser excesivos ni inconvenientes, y deben estar libres de toda ambigüedad de manera que siempre puedan ser bien interpretados tanto por el destinatario como por quienes lo rodean.

18. Así mismo, tendrán en cuenta los límites inherentes al servicio que prestan en el Colegio -pedagógico, psicológico, pastoral, etc.- derivando al especialista cuando ello sea necesario. Si en su ejercicio profesional se estableciera una transferencia afectiva inadecuada será necesario reconocerse y declararse impedido para ayudar convenientemente.

19. Los adultos vinculados al Colegio están obligados a prestar protección y acompañamiento a los menores en todo tipo de actividades del Colegio en todo lugar donde ellas tengan lugar, en cuanto al contenido de la actividad, al trato con los menores y entre ellos mismos.

20. Podrán ser considerados como negligencia y abandono físico frente a la protección integral a que tienen derecho los menores por parte del adulto, omisiones sobre el conocimiento de comportamientos inaceptables por parte de otra persona o el retener información seria que posibilite evitar un abuso, etc.

21. En las actividades con los menores al exterior del edificio del Colegio siempre habrá, al menos, dos adultos.

22. Cuando las actividades externas sean con noche afuera, se separarán varones de mujeres y los adultos a cargo dormirán aparte de los menores.

MANERAS DE PROCEDER ANTE NOTICIAS O DENUNCIAS DE ABUSO

23. El conocimiento de actos abusivos suele acceder a los responsables de la Institución, de tres maneras principales: a través de las manifestaciones de un menor, a través de noticias recibidas por vías diversas, o mediante la presentación de una denuncia¹⁰.

24. Cuando se trate, tanto de la manifestación de un menor como de noticias recepcionadas por un adulto perteneciente al Colegio que no coincidiera con el responsable último de la Institución o con su delegado, deberán ser comunicadas inmediatamente a uno de estos.

25. En cualquier caso, el responsable de la Institución –o su delegado, si así hubiera sido establecido- serán los únicos autorizados para recibir formalmente una denuncia.

26. El Rector como responsable último de la Institución o su delegado serán los únicos autorizados para hablar oficialmente del asunto con los padres o tutores del menor o de informar a los medios si ello se hiciera necesario.

27. Apenas recibida la información de un presunto abuso -por cualquiera de las vías mencionadas o por otras- el Rector, tras informar a su superior inmediato, sin importar la calidad,

¹⁰ Si un menor habla de abuso sexual es conveniente permitirle que lo haga libremente y escucharlo con atención pues, de ordinario, para manifestarlo, tiene que hacer un gran esfuerzo. Lo ordinario es que no mienta y no desee entrar en confrontación con el victimario. Es importante manifestarle que se lo entiende y que se lo toma en serio, que ha actuado correctamente al hablar del episodio o incidente vivido y que no es culpable del abuso sufrido.

clase o tipo de vinculación del adulto acusado, iniciará por sí mismo o por medio de su delegado una investigación disciplinaria dejando constancia escrita de cada uno de los pasos 11.

28. Se cuidará que esta investigación:
 - a. Sea iniciada sin dilación;
 - b. Sea discreta¹², completa y llevada a cabo con responsabilidad;
 - c. Adopte -prioritariamente- medidas de protección de las presuntas víctimas;
 - d. Asegure al acusado la presunción de inocencia, el derecho al buen nombre, un trato respetuoso y la seguridad de un proceso disciplinario justo.
29. Quien se encargue de la investigación recogerá toda la información pertinente del modo más exhaustivo y sistemático posible.
30. Esta búsqueda o investigación se orientará a obtener información **completa, fundada y veraz** sobre el hecho denunciado o informado. La información será **completa** si pueden identificarse lugar, día, hora y circunstancias del hecho e identidad del presunto agresor; será **fundada** si presenta suficientes indicios de verosimilitud; será **veraz** si los testimonios son moralmente confiables y las pruebas aducidas suficientemente comprobables.
31. Una vez recogida y ordenada toda la información disponible, será presentada por el Rector o su delegado al Consejo Asesor para su análisis y recomendaciones.
32. Si se comprobara la veracidad de la acusación, el Rector, a través de los mecanismos internos y propios de la Institución y mediante un procedimiento expedito¹³, adoptará las medidas disciplinarias y laborales pertinentes y, de corresponder, denunciará el hecho ante la justicia.
33. Pero si el acusado resultara inocente, el Rector - además de la devolución de sus funciones en caso de que hubiera existido una suspensión laboral momentánea- enviará una comunicación a todas las partes involucradas de modo que pueda aclararse y repararse el daño causado a su reputación. En el caso de una difamación intencionada, la Institución adelantará los procesos disciplinarios pertinentes y/o dará apoyo para que el afectado interponga las acciones judiciales a que hubiere lugar.

CUESTIONES COMPLEMENTARIAS

34. Durante la investigación -si las circunstancias lo aconsejan- el Rector podrá separar momentáneamente de sus funciones al acusado quien, no por ello, dejará de ser considerado inocente y que continuará recibiendo su remuneración.
35. En ningún caso, las autoridades del Colegio desalentarán a los padres o tutores de ejercer las acciones legales pertinentes y si estos así lo decidieran le asegurarán la cooperación de la Institución con la justicia para el esclarecimiento del hecho. Ningún otro adulto del Colegio estará autorizado para aconsejar o desaconsejar a los padres o tutores el recurso a la justicia sino que deberán abstenerse respetuosamente de hacerlo y derivar la consulta -si ella les fuere realizada- al Rector del Colegio.

¹¹ Esta constancia escrita podrá realizarse mediante actas e informes, asentando siempre lugar, fecha, horario e identidad de los participantes (esto último cuando ello fuere posible); constará así mismo el nombre, apellido y firma de quien haya tomado el acta o redactado el informe. Este material conformará el expediente que servirá de base para la decisión final que se adopte en torno al caso.

¹² Hasta donde fuere posible y siempre atendiendo a la variedad de las circunstancias, el responsable de la investigación procurará la máxima reserva y confidencialidad de manera que no resulte dañado el buen nombre de las personas ni se produzca una re-victimización del menor.

¹³ El descrito en la nota (11).

36. Si un adulto del Colegio se enterara de un abuso sexual padecido por un alumno en un ámbito externo al Colegio -ámbito familiar o social- informará al Rector para que, hechas las consultas del caso, el mismo adulto o el Colegio según lo aconsejen las circunstancias, pongan esta información en conocimiento de la autoridad administrativa y judicial competente.

37. En todos los casos, el Rector, con la ayuda de las instancias pertinentes del mismo Colegio evaluará las posibilidades de brindarle una ayuda integral al alumno afectado.

38. En caso de que un adulto vinculado laboralmente al Colegio fuera acusado ante la autoridad judicial competente por cualquier persona con derecho u obligación para hacerlo por un presunto acto de abuso perpetrado contra un alumno, el Rector y sus colaboradores cooperarán plenamente con la investigación que las autoridades judiciales pongan en marcha. Sin perjuicio de esta cooperación, el Rector adoptará las medidas incluidas en las presentes PAUTAS que las circunstancias aconsejen (como, por ejemplo, consulta al Consejo Asesor, suspensión momentánea del acusado, información a los medios, etc.).

39. Si el adulto acusado fuera un jesuita vinculado laboralmente al Colegio, el Rector informará inmediatamente al Provincial de la Compañía de Jesús para que desde la Curia Provincial se asuma el caso de acuerdo con la normativa propia de la Compañía de Jesús y del Derecho Canónico. Acordará, además con el Provincial las vías adecuadas para el intercambio de información en torno a la toma de decisiones que afecten a ambas partes.

40. La información recibida en torno a un caso, los procedimientos utilizados, las deliberaciones y recomendaciones hechas al Rector serán confidenciales. Las excepciones a esta confidencialidad serán aquellas previstas por la Ley o las que, vistas las circunstancias, el Rector autorice. Esta excepcionalidad nunca se aplicará cuando se trate del sigilo sacramental.

41. Habida cuenta de las características propias que en la práctica reviste toda noticia o denuncia de casos abusivos y que las convierte en situaciones singulares -cada situación parece ser distinta a toda otra situación- será sumamente recomendable que la Institución cuente con asesoramiento legal en cada uno de los pasos que decida adoptar, particularmente en aquellos que puedan acarrear consecuencias judiciales. Este asesoramiento podrá ser brindado por el abogado integrante del Consejo Asesor en caso de que este Consejo contara con él.

42. Las presentes PAUTAS serán consideradas periódicamente en los diversos niveles que constituyen la Comunidad Educativa, particularmente mediante talleres de sensibilización sobre el tema y talleres de instrucción para el aprendizaje de cómo proceder en las diversas circunstancias.